



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° DCB 0583/2014
Cochabamba, 18 de marzo de 2014

VISTOS:

Carta de solicitud con código de barras N° 1125756 de fecha 25 febrero de marzo de 2014, demás antecedentes, normativa legal vigente y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, establece en el Art. 10 entre las atribuciones de los Superintendentes Sectoriales, también las atribuciones específicas entre ellas las de "a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos", que el Ente Regulador tiene la atribución de: c) Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondiente, k) Realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades.

Que, mediante Decreto Supremo 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas.

Que, en el marco de lo establecido por el inc. j) del artículo 25 de la Ley N° 3058, y el inc. k) del artículo 10 de la Ley N° 1600, el Ente Regulador tiene la facultad de realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades.

Que, el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 (Reglamento): En el Artículo 53 establece "...El traslado de una Planta Distribuidora de GLP a otra ubicación de la que fue aprobada, solamente será aceptada por la Superintendencia, cuando medien justificativos totalmente válidos como ser: Cuando su ubicación se vea afectada por la reurbanización o ampliación de la calle, avenida o carretera sobre la que se encuentra construida".

CONSIDERANDO:

Que, la Planta Distribuidora de GLP "BIOGAS" representada por su propietario Alfredo Torrico Ovando, mediante carta de solicitud con código de barras N° 1125756 de fecha 25 febrero de marzo de 2014, comunica que debido a la regularización de las vías que circundan la Planta Distribuidora, la Comuna Alejo Calatayud de esta ciudad, requirió a los propietarios de predios ubicados en la torrennera Mula Mayu, que deben entrar en rasante y adjunta fotocopia de la boleta de citación y/o paralización N° 003438 de la Honorable Municipalidad de Cochabamba – Dirección de Coordinación de Comunas, Comuna Alejo Calatayud Distrito 5 y 6 y fotocopia de la boleta de citación y/o paralización N° 006421 del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba - Cercado Cochabamba - Dirección de Coordinación de Comunas, Comuna "Alejo Calatayud" Distritos 5 y 8. Por lo que solicita la autorización de traslado de la Planta de Distribución de GLP.





CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, a fin de cumplir y hacer cumplir la Ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos, velando por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las Entidades sujetas a su competencia; también está facultada de aprobar el traslado solicitado por las Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas sujetas a su regulación, siempre y cuando los interesados hubiesen adecuado su solicitud y cumplido con lo establecido en el Artículo 53 del Reglamento para la construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas.

Que, a efectos de considerar la aprobación de la solicitud se ha elaborado el Informe DCB 0120/2014 de fecha 14 de marzo de 2014, el mismo que concluye "...al existir justificados validos para el traslado de la misma conforme al inciso a) del artículo 53 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plántas Distribuidoras de GLP en Garrafas el cual menciona: a) Cuando su ubicación se vea afectada por la reurbanización o ampliación avenida o carretera sobre la que se encuentra construida" y recomienda AUTORIZAR el traslado de la PDGLP BIO GAS y señala que posteriormente se analizara documentación requerida en el artículo 8 del reglamento anteriormente mencionado, conjuntamente a sus títulos de propiedad debidamente legalizados y la Licencia Ambiental correspondiente a la nueva ubicación.

Que, el Informe DCB 0217/2014 de 18 de marzo concluye que la solicitud de la Planta Distribuidora de GLP "BIOGAS" se ajusta al inciso a) establecido en el artículo 53 del Reglamento para la construcción y operación de Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 y corresponde al Jefe de Unidad Distrital de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, por delegación en virtud de la Resolución Administrativa ANH N° DJ 0371/2014 de 17 de febrero de 2014 inciso i) Emitir y firmar Resoluciones de Autorización de Traslado y/o Transferencia y si corresponde la Licencia/Certificado de Operación de actividades de comercialización de Plantas Distribuidoras de Gas Licuado de Petróleo.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el primer resuelve inciso i) de la Resolución Administrativa ANH N° DJ 0371/2014 de 17 de febrero de 2014, el Director Ejecutivo Interino de la ANH resuelve delegar a los Jefes de Unidad Distrital de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ámbito de su jurisdicción y competencia, Emitir y firmar Resoluciones Administrativas de Autorización de Traslado y/o Transferencia y si corresponde la Licencia/Certificado de Operación de actividades de comercialización de Talleres de Conversión a GNV.





POR TANTO;

El Jefe de Unidad Distrital a.i. del Departamento de Cochabamba de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en atención a lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las atribuciones delegadas;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar el Traslado de la Planta de Distribución de GLP en Garrafas "BIOGAS" a otra ubicación distinta a la actual que se encuentra en la Avenida Mariscal Santa Cruz esquina Calama s/n zona Valle Hermoso, de la ciudad de Cochabamba.

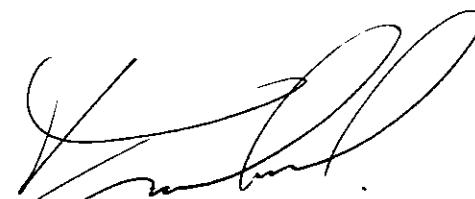
SEGUNDO.- En virtud a que la Planta de Distribución de GLP en Garrafas "BIOGAS" presentó documentación establecida en el Artículo 8 del Reglamento, posteriormente se analizará la misma a efectos de la autorización de construcción de la nueva Planta de Distribución de GLP en Garrafas.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Lic. José Luis Bustillo F.
JEFE UNIDAD DISTITAL COCHABAMBA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Freddy Zenteno Lara
PROFESIONAL JURIDICO ADM. A.I
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
DISTRITAL COCHABAMBA